

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los 21 días del mes de agosto del año 2026, reunida en Acuerdo la judicatura integrante de la SALA I de la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA de la Segunda Circunscripción Judicial, después de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada "**CARRIZO RUBEN HORACIO C/ FRAVEGA S.A.C.I. E I. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (SUMARÍSIMO) (DEFENSA DEL CONSUMIDOR)**", (**RO-07583-C-0000**) (**B-2RO-429-C2019**) y discutir la temática del fallo por dictar, con la presencia de la Sra. Secretaria, emiten sus votos en el orden establecido en el sorteo practicado, los que se transcriben a continuación.

EL SR. JUEZ DINO DANIEL MAUGERI DIJO:

1.-Conforme la nota de elevación vienen los presentes a los fines de resolver los recursos arancelarios interpuestos por la perita Lic. María Alejandra Peschiutta con fecha 28/05/2026 y por los letrados de la accionada Jorge Luis Fagalde Ulloa y Viviana Elizabeth López Contreras con fecha 08/06/2026, ambos contra el auto regulatorio de fecha 28/05/2026, los que han sido concedidos respectivamente con fechas 01/06/2026 y 09/06/2026.

2.-El auto regulatorio, en lo que aquí interesa, dispuso: "...Téngase presente el acuerdo arribado por las partes en las fechas referidas precedentemente en los términos del art. 1642 del CCyC, el que adquiere fuerza de sentencia para su ejecución en caso de incumplimiento.- Hágase saber que se ha advertido divergencias respecto a los datos de la cuenta del actor denunciados en el 2º párrafo de la cláusula "primera" y la constancia acompañada.- De los honorarios pactados a favor de los letrados de la actora, dese vista a la Caja Forense, a cuyo efecto vincúlese al Dr. Roberto Joison.- Regulo los honorarios del Dr. FAGALDE ULLOA Jorge Luis y de la Dra. LOPEZ CONTRERAS Viviana Elizabeth en conjunto en \$ 490.000.- (arts. 6, 7, 8, 10, 11, 38 y 39 Ley G 2212)- Cúmplase con la Ley 869.- (MB 70% de honorarios pactados a favor de los letrados del actor más el 40% como apoderado/a). En virtud del monto del acuerdo, que sería el Monto Base para la regulación de honorarios, respecto a la perita María Alejandra Peschiutta, estese a la regulación de honorarios provisorios de fecha 25/10/2022..."

2.1.-En su recurso la perito se limita a recurrir por bajos los honorarios que se le asignaron.

2.2.-Los letrados en su recurso cuestionan los honorarios por bajos exponiendo como fundamento: “Venimos mediante el presente a apelar la regulación de honorarios realizada a favor de los suscriptos mediante resolución de fecha 28 de mayo de 2026, por considerarlos bajos...La regulación definitiva a esta parte es por extremo baja y violatoria de la doctrina legal vigente, y máxime cuando se han cumplido todas las etapas del proceso, habiendo incluso esta parte solicitado el pase a sentencia, que luego no ocurrió por arribar las partes a un acuerdo conciliatorio. Tal forma de resolver ha violado la doctrina legal de STJRNS1 Se 52/19 “Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro”, donde nuestro Superior Tribunal de Justicia se expidió sobre los honorarios mínimos establecidos en la ley arancelaria, y la posibilidad de ser vulnerados los mismos en aquéllos procesos de escasa cuantía económica. En dicho sentido se dijo: “...Los honorarios mínimos fueron establecidos en la norma arancelaria como un límite infranqueable al momento de regular honorarios en aquellos procesos de reducida trascendencia económica. De allí que, cualquiera sea el monto base que correspondiera adoptar de conformidad a lo dispuesto por el art. 20 de la Ley de Aranceles, los Jueces tienen vedado establecer la retribución de los abogados por debajo de los mínimos definidos por el legislador para cada tipo de proceso...”. Por ello es que, encontrándonos dentro de un proceso ordinario (procesos de conocimiento), y conforme a lo estipulado en el art. 9 de la ley 2.212, corresponda se regule el mínimo legal de 10 jus a esta parte”.

3.-Pasan los presentes para resolver con fecha 27/07/2026 practicándose el sorteo de rigor con fecha 07/08/2026.

4.-Ingresando al tratamiento del recurso arancelario de la perito el mismo no tiene chance de prosperar.

Ello en tanto -tal como se indica en el auto recurrido- oportunamente se le asignó como honorario provisorio el mínimo previsto (5 Jus) en la norma arancelaria (art. 19 inciso a Ley 5069); posteriormente, de aplicar la escala prevista en el artículo 18 de esa norma sobre el monto base ponderado (\$ 2.500.000.-) sus honorarios no arribarían al mencionado mínimo, por lo que aquélla regulación ya atribuida retribuye adecuadamente su actuación.

Con respecto al recurso de los letrados de la accionada el mismo si debiera prosperar. En efecto, los honorarios que se les asignaron se encuentra por debajo del

mínimo (10 Jus, art. 9 Ley G 2212) previsto para este tipo de proceso de conformidad al valor del Jus vigente al momento del auto regulatorio.

Es por ello que deberá acogerse su recurso elevándose los honorarios de ambos letrados, en conjunto, a la suma de 10 Jus con más el 40 % por su doble intervención (art. 10 Ley G 2212).

Ambos recursos sin imposición de costas por la materia involucrada y no mediando contradicción, sin regular honorarios al letrado apoderado de la perito por haber limitado su recurso a apelar por bajos -sin fundar el mismo- ni a los letrados recurrentes por actuar en causa propia.

ASI VOTO.

LA SRA. JUEZA ANDREA TORMENA DIJO:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto que antecede.
ASI VOTO.

EL SR. JUEZ VICTOR DARIO SOTO DIJO:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 242 1er. párrafo del CPCC).

Por ello, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

- I) Rechazar el recurso arancelario de la perita Lic. María Alejandra Peschiutta.
- II) Hacer lugar al recurso de los letrados elevándose los honorarios de ambos, en conjunto, a la suma de 10 Jus con más el 40 % por su doble intervención (art. 10 Ley G 2212).
- III) Ambos recursos sin imposición de costas por la materia involucrada y no mediando contradicción, sin regular honorarios al letrado apoderado de la perito por haber limitado su recurso a apelar por bajos -sin fundar el mismo- ni a los letrados recurrentes por actuar en causa propia.

Regístrese, notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el CPCC y

oportunamente vuelvan.